



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE-
TOS NUEVE. ¹ Sacado al R.º Oficio de Minería

185

Hernández

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

7 Vr. bajo alta expresa protesta y lleno de gracia; acuerdando con
ella la Rebolida si no existe otra forma citada p^r q^se trate
la materia: a cuyo fin -

ot Ycsped y sup. de sacerdote inciando se agregue este escrito al exped.
p- Una debida constancia para ser anotado en el libro de expensas con
costas y el suramen necesario. Attn

J. B. J. B. J. B. J. B.

Vima y Junio 21. 2 1811.

Obligando comparendo en este M^o Páts
hoy dia de la festa la parrilla se acuerda
a q^o no presentando P^r. Tomos el tronada
y demas del verm^o q^o quine dias q^o se ha
dijo, padres, q^o la sustancia. Dene al P^r d^r
q^o se le enmigue, q^o Chapetido q^o la
provincia. Al la Hon^a R^o Omay
candida, mar^a q^o este libro se proces
da incomunicaci^o q^o q^o q^o q^o q^o q^o q^o
ya persona q^o el oficio presentando
mayores venidas con las condiciones
y seguridades dadas.

Абакет Базар

Polaris 23

Pedro Antônio Bastamiz. e Tomás de Mendonça

Mr. John de Jarnoy

Andres Galvao



162

**SEI LOTERCERO, DOS A
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIEN TOS OCHO Y OCHOCIE-
GOS Y VEVE.**

SS:res del R: Tribunal de Mineria.

D. Juan Jose de Castro en el Expediente del Arrendamiento de la Hacienda y Minas de Pomacancha, y lo demas deducido digo: Que el dia de arrex veinte y uno del corriente mes de Junio compareci ante V.S. por citacion que se me hizo para tratar del arrendamiento propuesto por D: Francisco Barañez y D: Domingo Perez, y haviendo comparecido igualmente D: Santiago Bustamante personandose por su hermana D: Dominga Viuda y Coheredera de D: Antonio Aranda por cuya muerte quedaron por sus bienes dha Hacienda y Minas, y tambien D: Tomas Aranda, se entrorecio el arrendamiento, por oponerse D: Tomas con varios pretextos que incomodaron no poco al Tribunal, y a todos los que comparecimos, siendo uno de ellos que el las queria ^{en unirrerible situacion} tener bajo del supuesto de seis Coherederos, y sin atender ademas que aunque lo fuese no le puede proporcionar fiadores bastante para el seguro del precio del arrendamiento y de las Minas, mucho menos para una habilitacion qual exigen estas segun el deplorable estado en que se hallan, por cuya falta de dhas fianzas no se le han entregado los 100.0. que en el referido comparendo me he instruido tenex pedidos D: Tomas a este R: Tribunal por via de habilitacion, mayormente por exigirselle la fianza de este dinero, y de otra igual cantidad con q: fué habilitado el finado por V.S. presentando al efecto diez fiadores de conocido abono a razones de dos mil pesos cada uno; sobre cuyo particular intentó asimismo D: Tomas entropiecer el arrendamiento, no solo negando la personeria de mi hija y coheredera del finado ^{y su testamento} instituida por coheredera con la Viuda en la ultima disposicion testamentaria bajo de la qual murio, la que oyó V.S. cuya gloria es solamente propia de D: Tomas, sino tambien que mientras se declaraba por V.S. havex ó no lugar a la habilitacion que tenia pedida, no podia hacerse el arrendamiento a que se le conteno por V.S. miron no havex presentado los diez fiadores suficientes que le estaban ordenados como que de contado de lo que se veian en la minuta que havia existido, tres eran ipso facto repelibles, y de los siete restantes era necesario examinar su suficiencia, pue que nominados algunos de estos, son todos inadmisibles, qual es D: N. Gonzalez q: en su pose D: Tomas heredado en la Pivexa mineral de Yauli con ochocientos pesos, siendo asi que no tiene destino ninguno, mucho menos bienes conocidos, por havex salido tiempo ha de el de Administrador del finado minero D: Ignacio Odria, los que aunque aun que hoy tuviere igual destino, esclaro que el no lo habilita, ó califica abonado, por quanto ellos son hta q: quiera el Dueño, lo mismo que militaria si fuese empleado en A: Hacienda, pues q: su sueldo no abona al que lo sea, en consideracion a todo lo qual, se acordó que no presentando D: Tomas fiadores suficientes dentro de quince dias se procederia a remate de arrendamiento de las expresadas Minas y Hacienda.

Mas como ya este comparendo hubiere molestado no poco tanto por el tiempo impendido en el, quanto por las disensiones suscitadas por D: Tomas, particularmente por la que tuvo con D: Santiago acerca de Valox, ó insubstancia de una critura de venta y traspaso de que me instruió havex otorgado la viuda a D: Tomas de sus acciones en la testamentaria de D: Antonio q: de aqui havex considerado yos ex-

imprudencia mia molestaria mas al Tribunal y a todos los asistentes con la discusion
del modo y terminos en que debe ser havilitado D^r. Tomas, la qual me estantomas
preciso hacer, quanto que haviendo oido V.S. con repeticion los argumentos que los
dho D^r. Santiago y D^r. Tomas se hicieron, el proximo sobre la caducidad de aquella
escritura, por no haber verificado D^r. Tomas la exhibicion de 40 p^s pactada al con-
tado, y este que el dho contado se a cordado debia entenderse quando facerse los 100 p^s
de la havilitacion pedida a V.S. toca al instituto de este Tribunal, asi como a los
interesados cautelex un destino que se intenta dar al dinero tan contraxido y de-
tinco del fin, y Objeto de havilitacion para que se pide y se exige por este P^r. Tri-
bunal.

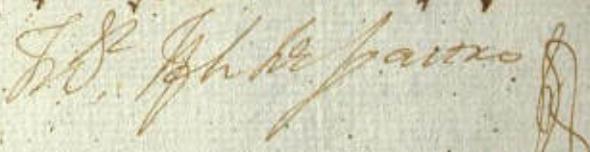
Aseguro a V.S. que sobre la angustia que padecia mi animo al concederaa las
precias fuentes resultas de las Minas de Pomaconcha, metido D^r. Tomas
en ellas con el Titulo de Havilitador por la Hacienda, y no comun de gracia con
que termina todo arunto en que interviene este Jefe segun es bien notorio,
me escandalizé sobre manexa al oir la serenidad de animo con que dho D^r. To-
mas arguyendole D^r. Santiago la caducidad de la mencionada Escritura por la
falta del contado referido, y sustubo la primera de la escritura por el pacto que
dijo haver celebrado de que la exhibicion de dho contado debia hacerse luego que
recibiere de V.S. los 100 p^s: de modo que dandole por este Tribunal la expresa-
da cantidad con el determinado fin de Qviax el laborio de la Minas de Poma-
concha, tan dignas de la atencion de V.S. D^r. Tomas se ha considerado ya Due-
ño de este caudal para disponer de el a su arbitrio, dandole otro destino y ocasio-
nandomel la mayor admixacion, y escandalos que sin embargo alguno lo hu-
viere asi expuesto ante V.S.

Este echo que como llevo dicho oyó con Repeticion solo V.S. sino el Ave-
sor, y el Secretario, y todos los demas que asistimos al comparendo me exige
representarle, que si tiene a bien no obstante, el entregax a D^r. Tomas los
100 p^s, es indispensable se examine con la mayor prudencia, y exacu-
pulosidad ya no la suficiencia de los diez fiadores, sino la notoriedad de su sufici-
encia. La verdad, D^r. Tomas haviendo sentado tan paladinamente que de los
100 p^s recibidos que fueron por él, tenia destinados 40 p^s para la exhibicion
al contado de la compra de las acciones de la Viuda, haddomexito con eu-
to para que se le denie que semejante havilitacion, pues asi como de ella
tiene destinados 40 p^s para distinto fin de aquél, para que los hā pedido y
se le daxian, es facil creer que a los seis restantes, les daria otro peor
destino, y que la havilitacion se quedaria en el justificado deceso de V.S. y
gravada la Hacienda, y Minas con otros 100 p^s: conque si vin embargo del
motivo que hā dado D^r. Tomas a la faz de V.S. para que no se le entreguen un
real, todavia lo estima V.S. Capaz o digno de recibir los 100 p^s, forzoso es que
la suficiencia notoria de los Fiadores baso de cuya seguridat se le hayan de
dar, se examine con la exacuulosidad que existe la entrega de un tal dir-
neos para un fin distinto del que D^r. Tomas hā sentado ante V.S. tiene resu-
elto daxle cari en la mitad de él.

Excusado me es pedir a V.S. se sirva mandar que el Secretario D^r. An-
drés Calexo que como tal presencio todo el comparendo, certifique haver
uido la sección referida de D^r. Tomas con D^r. Santiago acerca de la men-
cionada Escritura, y la contestacion que dio aquél Repetidamente sosteniendo
la subsistencia de la venta en los terminos que llevo puntuatizados: el
echo no admite duda; V.S. en Tribunal pleno lo oyó no una sino muchas ve-

cer, y todos los que asistimos: a V.S. toca calificarlo del modo que sea de su agrado para que corra este exceso que conda regalo al instituto de V.S. es de la mayor gravedad, y hace precision al ejercicio de la autoridad de V.S. para que corra remejanter abusos los mas perjudiciales en el principal interesante ramo, y giro del Estado, qual es el de Glandales con que los Tribunales del importante cuerpo de Minería, y los Particulares aviadores habilitan, nose extravién del preciso fin, y destino de habilitacion con que se dan a los Mineros: Comprax Minas el Titulado con el dinero con que se le dio para el laborio de Minas, es quebrantox unicamente el contrato, por que su preciso resultado es que faltando la habilitacion con aquell mas dinero a que dio otro destino el Titulado, falte la habilitacion toda, y la Mina habilitada quede en la misma imposibilidad en que se halla, cuyo perjuicio yano es solo a los particulares interesados, sino al Estado: con que deberé esperar que V.S. me oyga comunicando me en la do de la minuta de Acueductos que D^r Tomás exiva los quales es consiguientemente sean tales quales fien a D^r Tomás: y portanto, y reproduciendo la protesta que tengo echa en mi anterior escrito.

A V.S. pido y suplico que en Mexico de lo que represento se sirva mandar como expongo por ver justicia que espero con costas y el juramento necesario &c.

L. J. G. de P. 

Lima, Junio 29. de 1811.

Pregúntese al Explot^{te} de su Maternia,
y tengase presente.


Calero



Dos reglos.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

卷之三